

EDICTO JUDICIAL.- Expediente N° 12004-2016-0-1801-JR-LA-08; en los seguidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra ASOCIACION DE TRABAJADORES ACTIVOS CESANTES Y JUBILADOS DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A., sobre DERECHOS LABORALES, que gira por ante el 21° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, que Despacha la Dra. Silvia Gástulo Chávez, con la Especialista Legal que da cuenta Dra. Patricia Ramírez Sánchez; ha resuelto lo siguiente: Resolución Nro. Uno.- Lima, Veinte de Julio del año dos mil Dieciséis.- A la vista del escrito ingresado por mesa de partes (C.D.G.) el 17 de Junio de 2016 y a éste órgano jurisdiccional (Secretaría) el 30 de Junio de los corrientes y el escrito de subsanación de fecha 11 de julio, recibido 20 de julio de los corrientes. “... 1) ADMÍTASE la demanda interpuesta TELEFONICA DEL PERU S.A.A. sobre INCUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES LABORALES, 2) CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la emplazada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ACTIVOS, CESANTES Y JUBILADOS DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELEFONOS S.A. 3) PROGRÁMESE el desarrollo de la Audiencia de Conciliación para el día 20 de Junio del 2017 a horas 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias ubicada en el piso 05 del Edificio Javier Alzamora Valdez, sito en esquina de Av. Abancay con Av. Nicolás de Piérola - Cercado de Lima, 4) TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que se indican en el escrito de demanda.- Resolución Nro. Cuatro.- Lima, Trece de Febrero de dos mil diecisiete.- DADO CUENTA DEL ESCRITO Y ANEXOS “SOLICITAMOS COMPLEMENTAR EMPLAZAMIENTO POR EDICTO” (28/OCT/2016), AL PRINCIPAL Y OTROSÍ: Téngase presente lo expuesto en lo que fuere de ley; y, ATENDIENDO: PRIMERO: Que el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación, cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio, computándose el plazo para recurrir la resolución integrada desde la notificación de la resolución que la integra. y, SEGUNDO: Considerando que la recurrente en su escrito de demanda en el que recae la presente resolución, reitera su pedido de emplazamiento al Sindicato de Trabajadores de Telefónica del Perú SAA., y, a todos aquellos trabajadores o ex trabajadores que se consideren con interés en participar en el presente proceso, o aquellas personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a recibir el remanente de la liquidación del FEAM, a fin de no recortar el derecho a la defensa que tienen las partes y de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo dispuesto por el art. 172 del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: UNO: Incluir como demandadas en el presente proceso al Sindicato de Trabajadores de Telefónica del Perú SAA., y a todos aquellos trabajadores o ex trabajadores que se consideren con interés en participar en el presente proceso, o, aquellas personas naturales o jurídicas que consideren tener derecho a recibir el remanente de la liquidación del FEAM, DOS: Entiéndase que la presente causa se encuentra seguida contra LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ACTIVOS, CESANTES Y JUBILADOS DE LA COMPAÑIA PERUANA DE TELÉFONOS SA., AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ SSA., y A TODOS AQUELLOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES QUE SE CONSIDEREN CON INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO, O AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO A RECIBIR EL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA MÉDICA - FEAM.; concediéndosele el emplazamiento por el término de ley, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde; TRES: Considérese la presente resolución como parte integrante de la Resolución Número Uno, su fecha 20 de Julio del 2016; CUATRO: Notifíquese a las demandadas por medio de EDICTOS, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación.- Publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, por tres días hábiles, de conformidad con los artículos 167° y 168° del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal “.- Avocándose al conocimiento de la presente causa la Señora Juez que suscribe por disposición Superior.- PODER JUDICIAL - PATRICIA RAMIREZ SANCHEZ - SECRETARIA JUDICIAL - III Módulo Laboral - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.-